



Con fundamento en los artículos 72 fracción XIV, 259 fracción I y 268 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Junta de Gobierno y Coordinación Política emite el siguiente:

Disposiciones Administrativas en Materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones



INDICE.

Capítulo I	Disposiciones Generales.
Capítulo II	De los Sistemas de Información.
Capítulo III	Del Uso, Adquisición, Asignación y Garantías de los Bienes Informáticos y Tecnológicos.
Capítulo IV	De la Asignación y Uso de la Telefonía Fija.
Capítulo V	De las Obligaciones y Responsabilidades de los usuarios.
Capítulo VI	Medidas de Prevención en las Tecnologías de Información Y Comunicaciones.
Capítulo VII	De las Responsabilidades de la Dirección de Tecnologías de Información.
Capítulo VIII	De la Prestación y Control de los Servicios de Internet, Intranet, Correo Electrónico, Portales y Páginas Web.
Capítulo IX	Transitorios.

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- El objeto del presente manual es regular el uso de las tecnologías de información y comunicaciones del Congreso del Estado de Guanajuato bajo un esquema de uso y corresponsabilidad en todas las actuaciones electrónicas, entre los usuarios, áreas técnicas, administrativas, grupos y representaciones parlamentarias; permitiendo el uso óptimo, racional y transparente sin afectar la funcionalidad o vulnerar la seguridad de la información que se procesa.

ARTÍCULO 2.- Se entenderá por:

- I. **COMISIÓN.** A la Comisión de Administración del Congreso del Estado de Guanajuato
- II. **DTI.** A la Dirección de Tecnologías de la Información del Congreso del Estado de Guanajuato.
- III. **DCBAA.** A la Dirección de Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén del Congreso del Estado de Guanajuato.
- IV. **DIRECCIÓN GENERAL.** A la Dirección General de Administración del Congreso del Estado de Guanajuato.
- V. **SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES.** Subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
- VI. **HARDWARE.** A todos los componentes físicos de la computadora, servidores, dispositivos de comunicación, equipo activo, cámara ip y periféricos.
- VII. **DISPOSITIVO INFORMÁTICO.** Equipo que utiliza el usuario tal como computadora portátil, computadora de escritorio, impresora, teléfono fijo, escáner, tableta táctil y monitor.
- VIII. **SOFTWARE.** A los programas, y rutinas asociados con la operación de un sistema.
- IX. **CATALOGO DE EQUIPOS:** Especificaciones técnicas recomendadas para la asignación de hardware y/o dispositivo informático para el usuario de acuerdo con el perfil de uso.
- X. **UA.** A la Unidad Administrativa, que conforma la estructura de la organización del Congreso del Estado de Guanajuato incluyendo a los Grupos y Representaciones Parlamentarias.

- XI. **USUARIOS.** A todo servidor público en funciones dentro de la Legislatura correspondiente que hagan uso, procesen, operen o consulten sistemas de información del Congreso del Estado de Guanajuato.
- XII. **CENTRO DE COMUNICACIONES.** Sitio donde se tiene equipo de telecomunicaciones, cableado estructurado o servidores institucionales.
- XIII. **TAG VEHICULAR.** Dispositivo electrónico para ingreso vehicular.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de la aplicación de este manual, los usuarios del Congreso del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 4.- Los casos no contemplados por el presente manual y las controversias que se susciten por su aplicación, serán resueltos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Capítulo II

De los Sistemas de Información

ARTÍCULO 5.- Los sistemas de información del Congreso del Estado de Guanajuato de acuerdo con sus objetivos, naturaleza y tipo de información que contienen, deben cumplir, con lo estipulado en el presente manual.

ARTÍCULO 6.- Los sistemas de información que se adquieran, desarrollen o contraten para el Congreso del Estado de Guanajuato deberán contar previo a la adquisición, desarrollo o contratación, con el dictamen o requerimientos validados por la DTI.

ARTÍCULO 7.- Los sistemas indicados en el párrafo anterior, deberán contar con mecanismos de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información y, en su caso, el acceso controlado de acuerdo con el nivel de consulta o procesamiento que determine la DTI a propuesta de la UA.

ARTÍCULO 8.- Los sistemas de información desarrollados interna o externamente deberán estar debidamente documentados, con el objeto de facilitar las actividades de mantenimiento de estos. La DTI contará al menos con los siguientes documentos que serán proporcionados por el desarrollador o proveedor del sistema de información al momento de la entrega del

producto terminado:

- I. **Documento de alcance** del sistema en el que se indique al menos:
 - Problemática o situación actual,
 - Objetivo,
 - Requerimientos, y
 - Descripción del sistema

- II. **Manual Técnico Operativo** que contendrá la información que garantice su mantenimiento y recuperación de desastre al menos los apartados de:
 - Implementación, y
 - Mantenimiento

- III. **Manual del Usuario.**

ARTÍCULO 9.- Los sistemas de información desarrollados, contratados o adquiridos serán propiedad del Congreso del Estado de Guanajuato, al igual que los derechos, las licencias, los permisos y los certificados inherentes al sistema de información.

ARTÍCULO 10.- Los sistemas de información deberán contener en sus registros la licencia o autorización y, en su caso, el código fuente, para ser usados, actualizados o modificados conforme a los requerimientos institucionales del Congreso del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 11.- Las solicitudes para el desarrollo o adquisición de nuevo software deberán ser planteadas por escrito a la Dirección General por el titular de la UA. Definiendo con claridad el objetivo, requerimientos del sistema, descripción de la problemática a atender, resultados esperados y, en su caso, las mejoras deseadas, con la intención de proceder al desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 12.- Una vez entregado el nuevo software por parte de la DTI con base a los requerimientos iniciales, se firmará un documento de entrega de conformidad al solicitante. En caso de solicitar más cambios a partir de la entrega, éstos se solicitarán como un requerimiento nuevo describiendo las mejoras y resultados esperados.

Capítulo III

Del Uso, Adquisición, Asignación y Garantías de Bienes Informáticos y Tecnológicos

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Tecnologías de Información DTI, recomendará equipos de trabajo de acuerdo con el catálogo de equipos, con especificaciones técnicas estipuladas para la distribución conforme a las necesidades de los usuarios de cada área institucional y grupos y representaciones parlamentarias del Congreso del Estado de Guanajuato.

ARTICULO 14.- Sobre la adquisición de dispositivos informáticos:

- I. Se adquirirán con proveedores de marcas líderes en el mercado.
- II. Los equipos serán adquiridos con soporte técnico telefónico, garantía en piezas y en sitio.

ARTICULO 15.- La DTI propondrá a la Dirección General para su autorización la sustitución, compra o arrendamiento, el número y características de los bienes informáticos y tecnológicos que se requieran para el Congreso del Estado de Guanajuato, dentro del ejercicio presupuestal, vigilando los criterios de adquisición y sustitución de dispositivos informáticos previamente autorizados por el subcomité de adquisiciones. Todo equipo de cómputo, impresión y dispositivo informático sugerido, deberá ofrecer una relación coherente entre el valor que proporciona a la institución contra el costo económico del mismo.

ARTÍCULO 16.- En caso de presentar daño físico, la DTI verificará la falla y la reparará y/o ejecutará la garantía de equipo; en caso de no solución, la DTI emitirá un dictamen técnico en donde se especificará el daño y recomendará a la Dirección General la sustitución en relación con el catálogo de equipos. En caso de ser necesario y aplique hacer válida la garantía la DTI le otorgará al usuario un dispositivo informático en calidad de préstamo.

ARTÍCULO 17.- Un equipo será susceptible de reemplazo cuando la DTI dictamine que el equipo está obsoleto técnicamente para uso correcto en la realización de las actividades del usuario y/o cuando la reparación de las fallas represente más del 50% del costo del equipo, en cualquiera de estos casos, la DTI recomendará la sustitución del equipo por uno de nueva adquisición en relación con el catálogo de equipo.

ARTÍCULO 18.- Los bienes informáticos autorizados para su compra por la Comisión o Subcomité de Adquisiciones, serán adquiridos a través de la DCBAA en coordinación con la DTI de acuerdo con las especificaciones técnicas del catálogo de equipos.

ARTÍCULO 19.- La DTI realizará y/o coordinará los mantenimientos preventivos - correctivos realizados a los dispositivos informáticos, los cuales están orientados a mantener la eficiencia y capacidad de servicio de estos, así como el prolongar la vida útil con el fin de evitar fallas y costos extras.

ARTÍCULO 20.- Los dispositivos informáticos deberán ser usados única y exclusivamente para uso de sus funciones laborales.

ARTÍCULO 21.- En el caso de las reubicaciones físicas de los bienes informáticos que implique diferentes áreas y usuarios, el usuario responsable del resguardo deberá realizar los trámites correspondientes ante la DCBAA para el control y registro del inventario y deberá ser avalado por el responsable de la UA.

Capítulo IV

De la Asignación y Uso de Telefonía Fija

ARTÍCULO 22.- El uso de los servicios y equipos de telefonía fija será exclusivamente para fines laborales, a través de un proceso corresponsable, que permita hacer un uso racional y transparente de dichos medios de comunicación.

ARTÍCULO 23.- La contratación de los servicios de telefonía convencional se autorizará por la Dirección General, conforme a los requerimientos técnicos sugeridos por la DTI.

ARTÍCULO 24.- Los equipos telefónicos que se utilicen para la prestación de los servicios de telefonía convencional son propiedad del Congreso del Estado de Guanajuato . La asignación de estos a los usuarios deberá realizarse con la autorización de la Dirección General a propuesta de los titulares de la UA que corresponda.

ARTÍCULO 25.- Los titulares de las UA del Congreso del Estado de Guanajuato deberán especificar en la solicitud de servicio, el tipo de llamadas que el personal a su cargo podrán realizar, acorde a sus requerimientos de trabajo, ya sean locales, nacionales y telefonía celular.

ARTICULO 26.- La DTI proporcionará una clave única por usuario para realizar las llamadas telefónicas externas.

Capítulo V

De las Obligaciones y Responsabilidades de los usuarios

ARTÍCULO 27.- En el ámbito de sus funciones y competencias, los usuarios son responsables del ingreso, procesamiento, uso y registros contenidos en los sistemas de información del Congreso del estado así como aquella información hospedada en los servidores institucionales, por lo que si el usuario responsable considera que la información es de carácter reservada o sensible, deberá de tomar las medidas pertinentes para la protección de la misma mediante contraseñas de archivos, compresión o encriptación o solicitud periódica de sus respaldos.

ARTÍCULO 28.- El titular de la UA debe definir ante la DTI un esquema de accesos para el perfil correspondiente del personal a su cargo.

ARTÍCULO 29.- Los usuarios no podrán realizar por sí o a través de personal no autorizado por la DTI las actividades de mantenimiento y administración de los bienes informáticos y tecnológicos, ya que estas sólo podrán ser realizadas por personal autorizado de la DTI.

ARTÍCULO 30.- Queda prohibido a los usuarios:

- I. La instalación de cualquier software que dañe o altere su adecuado funcionamiento, así como aquellos que no estén autorizados por la DTI.
- II. Respalidar y almacenar en los Servidores Institucionales archivos personales de texto, música, video o imágenes en cualquiera de los formatos existentes que no sean inherentes a las funciones del trabajo desempeñado.
- III. La instalación de software sin la licencia de uso respectiva.

ARTÍCULO 31.- Los usuarios sólo podrán utilizar el Software y Hardware instalado por el personal autorizado de la DTI.

ARTÍCULO 32.- Cualquier falta a lo estipulado en el presente manual, extravío, robo o daño intencional al Hardware o Software por parte de los usuarios, se hará del conocimiento del Jefe Inmediato.

ARTÍCULO 33.- Queda prohibido a los usuarios de Internet:

- I. La descarga y almacenamiento de archivos de música, juegos, películas y videos no autorizados e inherentes a sus funciones laborales.
- II. El uso y la consulta de sitios clasificados por los dispositivos de seguridad como potencialmente peligrosos y/o de riesgo para la institución tales como:
 - Pornografía
 - Juegos, apuestas y entretenimiento
 - Hackeo
 - Suplantación de identidad
 - Phishing (Correos fraudulentos)
 - Apuestas (juegos de azar)
 - Software malicioso (P2P)
 - Programas que se usan para secuestrar equipos (DNS dinámico)
 - Sitios web maliciosos o con fines fraudulentos
 - Correos con vínculos no solicitados o catalogados en listas negras de internet (SPAM).
- III. El uso de mensajería instantánea con aplicaciones no autorizadas por el responsable de la UA.
- IV. Compartir o divulgar números de cuenta, claves de acceso, números de identificación personal u otra información confidencial por correo electrónico y/o mensajería instantánea.
- V. Usar aplicaciones para la administración remota de computadoras del Congreso del estado sin autorización o conocimiento por parte de la DTI.

ARTÍCULO 34.- Las contraseñas y claves asignadas al usuario para el uso de los medios electrónicos son personales e intransferibles, y en caso de olvido o extravío, el usuario deberá solicitar su reposición a la DTI.

ARTÍCULO 35.- El correo electrónico institucional es un medio de trasmisión y no de almacenamiento, por lo que los usuarios deberán depurar periódicamente las cuentas de correo electrónico asignadas.

ARTÍCULO 36.- La información contenida en los buzones de correo es personal y confidencial por lo que deberá limitarse a uso laboral. Siendo el usuario responsable de la información que envía y recibe a través de su cuenta de correo electrónico.

ARTICULO 37.- Queda prohibido el envío de mensajes masivos que no estén relacionados a las actividades laborales.

ARTÍCULO 38.- Los usuarios son responsables del respaldo de la información contenida en sus discos duros de cada una de las computadoras asignadas bajo su resguardo.

ARTÍCULO 39.- El usuario deberá notificar a la DCBAA, el alta o baja de los bienes informáticos a su resguardo, para la actualización en el registro de inventario.

ARTICULO 40.- El usuario respetará la propiedad intelectual del contenido de internet que descargue y por ninguna excepción violará los derechos de autor.

ARTICULO 41.- Es responsabilidad del usuario el cuidado, resguardo y uso estrictamente personal de la credencial institucional y tag vehicular. Y ante perdida de estos, deberá notificar a la Dirección de Desarrollo Institucional para la cancelación y/o reposición del mismo.

Capítulo VI

Medidas de prevención en las Tecnologías de Información y Comunicaciones.

ARTÍCULO 42.- El Congreso del Estado de Guanajuato a través de la DTI, deberá implementar acciones preventivas que permitan reducir los riesgos en posibles contingencias, entre las que se consideran las siguientes:

- I. El Centro Principal de Comunicaciones deberá contar al menos con detección de humo y fuego, extinguidores, sistemas de control de acceso, corriente de energía eléctrica regulada

y aire acondicionado.

- II. Cada uno de los servidores críticos y en producción deberá contar con sistemas interrumpibles de energía (UPS).
- III. El centro principal de comunicaciones deberá contar con un sistema de antivirus y de seguridad que filtre y controle la información (Firewall) entrante y saliente del Congreso del estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 43.- Todo sistema de información antes de entrar en producción o ejecución deberá contar como medida preventiva, con el soporte documental para su recuperación, misma que será resguardada y controlada por la DTI, la cual contemplará preferentemente los siguientes elementos:

- I. El sistema operativo y su configuración,
- II. El Software, contraseñas, accesos y permisos autorizados necesarios para que la aplicación se ejecute,
- III. Los programas y certificados de licencias que componen la aplicación, y
- IV. Los archivos y/o bases de datos del sistema.

ARTÍCULO 44.- Con el objeto de atender posibles riesgos y contingencias, la DTI realizará diariamente los respaldos de la información Institucional contenida en los servidores físicos y virtuales que existan en el Centro Principal de Comunicaciones, indicando el día, hora y responsable de realizar la última copia de respaldo, cuyo resguardo y tratamiento será lo especificado, autorizado y avalado por cada uno de los responsables de la UA. Acuerdo que será notificado por escrito a la Dirección General y a la DTI, mismo que ante cualquier cambio deberá notificarlo inmediatamente.

ARTÍCULO 45.- La DTI podrá llevar a cabo auditorias y revisión a la información contenida en los servidores institucionales con la finalidad de detectar información duplicada, si uso o de carácter personal. En caso de lo anterior, se notificará al responsable de la UA para las acciones conducentes.

ARTÍCULO 46.- En caso de contingencia, la DTI trabajará en forma coordinada con las áreas responsables de la información, sistemas o servicios electrónicos. Asimismo, se contactarán a los prestadores de servicios a fin de hacer válidas las garantías, seguros y contratos en caso aplicable.

ARTÍCULO 47.- Cuando las causas que originen las acciones para atender una contingencia deriven de causas imputables a los usuarios, se deberán deslindar las responsabilidades a efecto de proceder según lo marque la normatividad aplicable y la DTI determinará e informará a la Dirección General el daño o perjuicio causado.

Capítulo VII

De las Responsabilidades de la Dirección de Tecnologías de Información.

ARTÍCULO 48.- Son responsabilidades de la DTI:

- I. El suministro de los servicios electrónicos de comunicaciones y dispositivos informáticos a los usuarios de las diversas áreas institucionales, grupos y representaciones parlamentarias para el apoyo correcto del desarrollo de sus funciones dentro de la institución.
- II. La administración de usuarios y accesos, con base a las especificaciones solicitadas y autorizadas por el titular de la UA,
- III. La administración, instalación y control de las licencias de software,
- IV. El dictamen y diagnóstico del hardware,
- V. Administrar y dar mantenimiento a las bases de datos y sistemas de información en operación o en proceso de producción,
- VI. Documentar la información generada en cada una de las etapas de desarrollo de los sistemas de información y el control de cambios de los mismos,
- VII. Proporcionar la asesoría técnica que requieran los usuarios para la adecuada operación y mantenimiento de los sistemas de información del Congreso del estado,
- VIII. Implementar las medidas de seguridad informáticas y de protección de la información institucional de los servidores y sistemas del , Congreso del Estado de Guanajuato,
- IX. Realizar respaldos de los servidores físicos y virtuales, sistemas e información institucional de acuerdo con el esquema de respaldos acordado con los responsables de las UA,
- X. La DTI es la encargada de proporcionar y administrar el servicio de Internet acorde a los accesos autorizados por el responsable de la UA, así como de vigilar su correcto uso.
- XI. El Congreso del Estado de Guanajuato como Autoridad Certificadora a través de la DTI,

tiene la responsabilidad de administrar y resguardar los certificados generados para uso de la Firma Electrónica Certificada de los usuarios vigentes,

- XII. Sobre los servicios de enlaces a internet la DTI deberá contar con un esquema de redundancia que permita redirigir automáticamente el tráfico de internet de la Red del Congreso del Estado de Guanajuato al enlace alternativo, permitiendo la continuidad del servicio de internet,
- XIII. La DTI publicará en el portal institucional y en la app del Congreso las transmisiones en vivo de las comisiones, sesiones y eventos institucionales que estén bajo la agenda parlamentaria del Congreso del estado con excepción de las de carácter reservado,
- XIV. Las mejoras, actualizaciones técnicas y manipulación interna de los equipos, la DTI será la responsable en realizar estos trabajos,
- XV. Movimientos, instalación y configuración de equipos, la DTI será la encargada de realizar estos trabajos técnicos,
- XVI. La DTI entregará los equipos de cómputo configurados con sistema operativo, paquetería de oficina, lector de PDF, antivirus, perfil de usuario de red, dominio de red, instalación de impresoras, internet, y demás servicios electrónicos autorizados por el superior de cada área institucional, grupos y representaciones parlamentarias.

ARTÍCULO 49.- Las claves de administración local de los equipos de cómputo serán resguardadas por la DTI.

ARTÍCULO 50.- La DTI se encuentra facultada para bloquear el acceso a cualquier servicio que indique una amenaza temporal o permanente para la seguridad o integridad de la red institucional. En caso de existir excepciones el titular de la UA deberá notificarlo exponiendo las causas de la excepción a la DTI.

ARTÍCULO 51.- La DTI tiene las siguientes responsabilidades respecto de la prestación de los servicios de telefonía fija:

- I. Evaluar los servicios de telefonía.
- II. Dictaminar las solicitudes de incremento de nuevas líneas y equipos telefónicos,
- III. Asignar y controlar los equipos de telefonía convencional, así como verificar que los servicios de ésta se preste conforme a lo contratado,
- IV. Llevar el control y registro del número de líneas y unidades de telefonía convencional

asignadas a los usuarios, así como el directorio de números y extensiones, y

- V. Revisar y validar las facturas del servicio de telefonía convencional y remitirlas para su pago a la Dirección General.

ARTÍCULO 52.- Es responsabilidad de la DTI, definir la base de datos, lenguaje de programación y herramientas que se deberán utilizar para el desarrollo y administración de sistemas.

ARTÍCULO 53.- La DTI es la responsable de la administración de la red institucional del Congreso del Estado de Guanajuato .

ARTÍCULO 54.- La DTI realizará estudios para detectar y prevenir la vulnerabilidad de los esquemas y configuraciones para conexión a Internet, a efecto de que se determinen las medidas pertinentes al respecto.

Capítulo VIII

De la Prestación y Control de los Servicios de Intranet, Internet, Correo Electrónico, Portales y PáginasWeb

ARTÍCULO 55.- Para la prestación de los servicios a los usuarios de Intranet, Internet, mensajería instantánea o correo electrónico, el responsable de la UA deberá elaborar por escrito la solicitud realizada a la DTI.

ARTICULO 56.- Para la prestación del servicio de internet el titular de la UA especificará y justificará los accesos autorizados e inherentes a las actividades laborales de cada uno de los colaboradores de su área. Considerando que tratándose de dispositivos móviles se otorgará el servicio a un solo dispositivo al mismo tiempo.

ARTICULO 57.- Para el caso de los dispositivos móviles en donde se tenga el correo institucional o aplicaciones institucionales, el usuario deberá de protegerlo con al menos un mecanismo de seguridad para acceder al dispositivo, tales como: Clave o acceso biométrico.

ARTÍCULO 58.- La DTI instalará, en los equipos de cómputo de los usuarios, el Software necesario para acceder a los servicios de Internet, Intranet y correo electrónico previamente

autorizados por el titular de la UA.

ARTÍCULO 59.- Los titulares de las UA que generen o requieran incorporar información en la Intranet o portales públicos deberán designar, por escrito ante la DTI, un enlace para la coordinación de los trabajos de procesamiento y publicación de la misma.

ARTÍCULO 60.- El acceso a las instalaciones físicas donde se resguardan los equipos de administración, distribución y almacenaje de los servicios electrónicos y de comunicaciones, sólo está permitido para personal autorizado por la Dirección General o la DTI. Asimismo, ésta deberá informar a la Dirección General, de cualquier intento de modificación, sabotaje o robo de información almacenada en los servidores, a efecto de deslindar las responsabilidades y ejercer las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 61.- El servicio de correo electrónico se refiere a la asignación de cuentas de correo de carácter institucional, para envío de correos y archivos de carácter laboral. El correo electrónico institucional autorizado por el Congreso del Estado de Guanajuato pertenece al dominio (usuario)@congresogto.gob.mx .

ARTÍCULO 62.- La DTI llevará un registro de las cuentas de correo electrónico asignadas a los usuarios.

ARTÍCULO 63.- La DTI entregará al usuario autorizado, el formato de "entrega de servicios electrónicos" con los datos autorizados por el titular de la UA. De la misma manera se entregará la contraseña provisional, siendo responsabilidad del usuario cambiarla inmediatamente y cuyo trámite es estrictamente personal.

ARTÍCULO 64.- Para mayor seguridad en el uso de los servicios electrónicos, su cuenta se protege bloqueando el acceso después de 5 intentos fallidos.

ARTÍCULO 65.- Los portales y páginas Web son medios de difusión y divulgación de información oficial e Institucional del Congreso del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 66.- A petición expresa y por escrito de los responsables de las UA, la DTI podrá diseñar y actualizar los portales y páginas Web del Congreso del estado , previa autorización

por escrito de la SG o la Dirección General . En caso de que la actualización de la información de dichos portales y páginas sea realizada por la UA, éstas deberán nombrar un enlace para coordinar los trabajos, que será a su vez el responsable de la información que se procese y publique.

ARTÍCULO 67.- En el desarrollo o publicación de portales y páginas Web se deberá atender lo siguiente:

- I. Respetar los derechos de autor y la privacidad de las personas al difundir datos o información,
- II. Hacer referencia al Congreso del Estado de Guanajuato, ofrecer una imagen del tema, materia o asunto institucional que se pretenda divulgar,
- III. No incluir imágenes, gráficos o texto (banners), utilizados con fines publicitarios, comerciales o de lucro, y
- IV. Las imágenes, tipo de letra y botones deberá ser acorde a la imagen Institucional autorizada.

ARTICULO 68.- Para el suministro del acceso a Internet en caso de invitados, se registrará ante la DTI el nombre de la persona que hará uso del servicio.

ARTICULO 69.- Para el caso de prestadores de servicio social, y en caso de ser necesario el servicio de internet deberá contar con previa autorización del Titular de la UA definiendo el tipo de acceso autorizado así como la fecha de término a la DTI.

Capítulo IX TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente manual entra en vigor el 1ro. de diciembre de 2019, quedando abrogados los Lineamientos en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones.